

Vallfogona.

Establecimiento de la Carniceria, Faberna
 y Meson de la Villa de Vallfogona, conedido al
 Licenciado Sr Duque de Híjar Marques de Orani y Conde
 de Aranda, otorgado por el Rey y admor del
 Real Patrimonio en Cataluña, en Barcelona el 26
 de Octubre de 1826 ante el Licenciado D. Antonio Bo
 net y Riqueres y por su indisposicion D. Miguel
 Jose Comiol

Leg^o 23
 Num^o 90.



2

Dn. Antonio Bonet y Reguesens Esno mayor
por S. M. (que Dios que) de la Baylia general del
Real Patrimonio de este principado de Cataluña.

Certifico que en esta Escribania mayor
de mi cargo se halla otorgada la escritu-
ra siguiente: - En la ciudad de Barcelo-
na a veinte y seis octubre de mil ocho
cientos veinte y seis: El Señor D. Manuel
de Ubarra e Ubarra y Padilla coronel de
infanteria gentil hombre honorario de
la Real casa, Bryle Administrador ge-
neral del Real Patrimonio, Presidente de
la Junta del mismo, y Juez conservador na-
to de su archivo en este principado de Cata-
luna: Por quanto por parte del Esno Du-
que de Aijar en diez y seis de Diciembre
del año procsimo pasado se audió al tribu-
nal del Real Patrimonio con la instancia
siguiente: - M. Y. P. D. Jose Saenz de

(D)

3

Administrador y apoderado general en esta
provincia de Cataluña del Esmo Señor Du-
que de Aijax, Marques de Orani, Conde
de Aranda, Sumiller de Corps de S. M. I. a.
segun el poder que presento, parezco ante
V. S. y en el mejor modo que en derecho haya
lugar digo: Que mi Esmo Principal de tiem-
po antiguo y de que no hay memoria de
hombres en contrario se halla por si y
sus antecesoros en la quieta y pacifica
posesion de la taberna, carniceria y me-
son de la villa de Vallfogona partido de
Camprodon, vendiendo por medio de sus
arrendatarios arregladamente a los pre-
cios y leyes de policia i e aquel comun,
toda especie de comestibles a los vecinos y
transeuntes y hospedando a estos ultimos
cuyas facultades tenia de tiempos antigui-
simos por sus justos y legitimos titulos
y coneciones reales = Apoderada la comi-
sion imperial de confiscos y seuestron esta-
blecida en el año mil ocho cientos y ocho
por el intruso Gobierno de Napoleon del

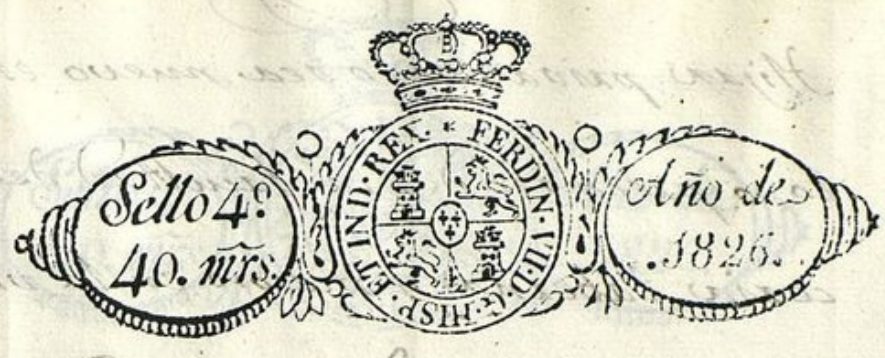


archivo de dicho Srmo Señor Duque de
Hijar se hallaron a falta cuando aquel
se levantó en mil ochocientos catorce mu-
chos documentos y papeles que custodiaba
en el mismo, entre ellos sin duda el esta-
blecimiento o título mediante los cuales
ha usado la casa de Hijar de las facultades
sobre dichas. Mi principal desea tener un
documento que sin perjuicio, novación ni
derogación de los títulos antiguos que apa-
recan pueda legitimar la posesión en
que se halla y que nunca pueda ejercerse
que ha pretendido defraudar a S. M. y Real
Patrimonio del censo que acaso hubiere de-
bido corresponder por las indicadas facultades
des, por lo que espera que S. S. se servirá
comederle prebario y en cuanto menester
sea nuevo establecimiento de las mismas.
Es necesario partir del principio que la po-

(2)

blacion de Vallfogona es muy corta y que
 son poquisimas las utilidades que de ello re-
 portara mi Esmo Principal, y en su conse-
 quencia ha de ser modico el censo que se
 imponga al otorgar el precario o nuevo esta-
 blecimiento que deyo indicado. Por tanto, pi-
 do y Suplico que en vista de lo espuesto se
 sirva V.S. coneder a mi Esmo Principal
 en el Real nombre de S. M. previa su Real
 aprobacion, y sin perjuicio, novacion ni de-
 rogacion de lo que acaso apareca y resul-
 te de otros titulos anteriores un precario y
 en quanto menester sea nuevo estableci-
 miento de la facultad de tener carniceria
 taberna y meson en la citada villa de Vall-
 fogona y hospedar en el a lo transeunte
 y pudiendo vender a estos y a los vecinos
 de dicha villa todo genero de comestibles,
 y que esto sea bajo un moderado censo,
 habida razon de las pocas utilidades que
 ha de producir, haciendo e al efecto, los
 proveidos y despachos oportunos para que

(3)



en su caso y lugar se otorgue la corres-
 pondiente escritura todo con arreglo a
 derecho y justicia que imploro offº = Atti-
 simus = Jose Saenz de Mangarres - La
 que á instancia del Procurador patrimo-
 nial se remitió al Caballero Subdelegado
 de Sampuñón para que oyendo al Ayun-
 tamiento de Vallfogona y tomando las
 demás noticias convenientes informase
 á S.S. si de auodere á ella podia seguir-
 se perjuicio publico ó privado, y la devol-
 vió con su informe y el dado por aquel
 cuerpo politico los males dicen así = Alia-
 dia mayor del partido de Sampuñón en
 el otº = M. Y. S. = Por el documento que acom-
 paño firmado por el Ayuntamiento de
 San Julian de Vallfogona verá V.S. las ideas
 en que abunda dicha corporacion relativas
 á que se conceda al Excmo Señor Duque de

[Large decorative flourish or signature mark]

[Decorative flourish or signature mark]

(Circular stamp)



Hijax, privativa o sea, nuevo establecimien-
 to, o precario de la facultad de tener carni-
 ceria, taberna y meson en la villa de Vall-
 fogona, cuyas ideas propendera a que se
 conceda la facultad bajo cierta restriccion
 que pudiendo el tribunal acceder a ello no
 podria resultar perjuicio al publico: En man-
 do a sex ciento que dicho Exmo Senor haya
 tenido de tiempo inmemorial o de que no
 hay memoria de hombres en contrario la
 expresada facultad o privativa a su favor
 puedo afirmarlo por las varias escrituras
 publicas que he visto por las cuales consta
 que los apoderados de dicho Exmo Senor
 Duque de Hijax han otorgado arriendos
 de dichas cosas que es quanto puedo in-
 formar a V.S. para corresponder a la con-
 fianza que he merecido a este Tribunal,
 con devolucion del expediente que se sirvio
 dirigirme: Dio que a V.S. mi a Olot
 veinte febrero de mil ocho ciento veinte
 y seis: Juan Carrera = M. Y. S. D. Manf.

(Circular stamp)



de Ubarra Administrador y Bayle, general del Real Patrimonio en este Principado. - Ayuntamiento de San Julian de Vallfogona. - Aunque este Ayuntamiento no tiene conocimiento del titulo por el qual el Exmo Señor Duque de Ujixar tenga la carniceria, taberna y meson de esta villa, no halla reparo ni inconveniente en que se conceda por el Real Patrimonio el nuevo establecimiento ó precario que solicita el apoderado del propio Exmo Señor Duque de la mencionada carniceria taberna y meson de esta villa, mediante arreglarse á los precios y leyes de policia de este comun por reputaa y consideraa cierta la posesion inmemorial en que funda dicho apoderado su solicitud. Pero esta Corporacion quisiera tener sabido el derecho ó prerrogativa que pas-

3

Q

Q



ta ahora ha disfrutado de interuencion en
 la nominacion y señalamiento de taber-
 na que el arrendatario del meson propo-
 nes para mayor comodidad del publico en
 distinto parage de la casa del meson y á
 fin que no tengan que acudir todos lo ve-
 cinos á un mismo punto para el sustimien-
 to de comestibles. E igualmente quisiera
 tener este Ayuntamiento expedito y seguro
 el derecho de poder pretender á favor del
 comun si le conviniese otro establecimien-
 to de las referidas carniceria, taberna y
 meson. Con lo que contesta esta corporacion
 al oficio de V. de veinte y nueve de los co-
 xientes, y cree ser lo suficiente informar
 acerca la indicada pretension. Dio que
 á V. m. a. V. de V. de febrero de mil ocho
 cientos veinte y seis. - Jose. Tomas Bayle -
 Genis Capdevila Regidor - Bartolome
 Sala Regidor - De acuerdo del Ayunta-
 miento - Jose Binota y Serraden Secre-
 tario - A D. Juan Jaxera Subdelegado

Q





del partido de Ampurdan en Olob = Sugar
 del + sello = Un vista de estos manifestó la par-
 te del Duque, que sin perjuicio del derecho el
 le compete y sin novacion ni derogacion de
 lo que acia apanezca y resulte de otros
 titulos anteriores en raxon de lo cuales ha
 disfrutado de las indicadas facultades con
 venia no obstante en aceptar el precario
 y en lo menester nuevo establecimiento
 con las circunstancias propuestas por el Ayun-
 tamiento de Vallfogona sin entender ante
 por lo contrario que viniendo el caso de
 que por el Ayuntamiento se pretendiere
 en favor del comun ^{otro} establecimiento pueda
 este en modo alguno perjudicar al suyo ni
 a los titulos anteriores que tal vez apare-
 can con tal que el censo que se le im-
 ponga sea muy modico atendidas las po-
 cas utilidades que reportaria de aquella
 facultad. Sin embargo de que el Proxi pa-

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]



Eximoniai pidió en quatro de abril ultimo
 que se suspendiese el curso del expediente
 hasta que S. M. resolviese sobre la consul-
 ta dirigida en ocho de marzo anterior
 lo qual se acerca la concesion de establecimiento de
 carnicerías, panaderías, tabernas y tiendas
 o gabelas en treinta y uno de mayo in-
 mediato puso el hallanamiento siguiente:
 El Procurador Agente Fiscal del Real
 Patrimonio, ^{de este modo.} Por lo que resulta de este ex-
 peditente No halla reparo en que sin per-
 juicio de tercero se conceda al Egregio
 Duque de Híjar y Sonda de Aranda el
 precario y en quanto menester sea nuevo
 establecimiento de las facultades que so-
 licita de tener carniceria, taberna y
 meson en la villa de Villafogona hospede-
 dando en el a los transeuntes y pudiendo
 vender a ellos y a los vecinos de la villa
 toda especie de comestibles con tal que esto
 y las carnes que venda en la carniceria
 sean de buena y saludable calidad; que





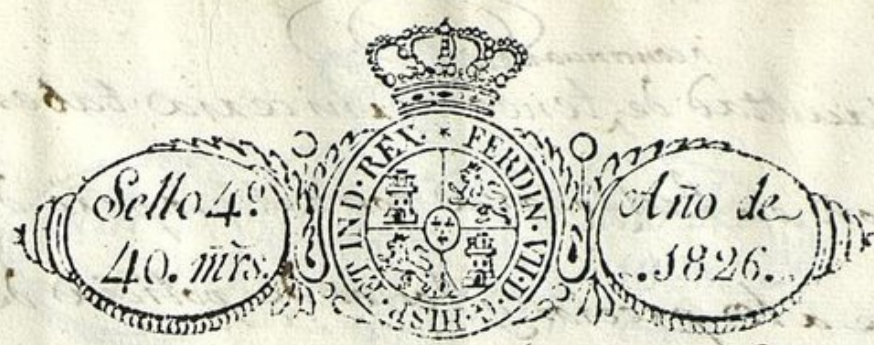
la casa que sirva de mesero la tenga dis-
 puesta en la conformidad prevenida en
 los reglamentos sobre posadas publicas para
 el comodo recibimiento y hospedaje de los
 viajeros y sus caballerias; pero sin per-
 juicio de concederse otras iguales facult-
 tades al Ayuntamiento de Sallfogona,
 si las pidieren y de las demas prevenciones
 continuadas en su informe a que se ha-
 llano la parte de S. E. con excito de
 veinte y nueve de marzo ultimo, y que
 pague por valor de las utilidades que ha
 percibido con los usos que ha hecho de
 dichas facultades doscientos y cincuenta
 reales de vellon efectivo, otros tantos
 por entrada y de censo anual veinte y
 cinco, ó qualquiera otra cantidad que
 S. M. estime mas conveniente previa el
 informe del Senor Contador y demas

(D)

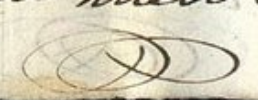
D

prevenido en la Real orden de veinte y
 cinco de febrero ultimo: Otro si: Pido
 que se de conocimiento al Ayuntamiento
 de Vallfogona de este hallanamiento por
 si quiere usar del derecho que se le sal-
 va todo sin perjuicio de lo que disponga
 S. M. Los derechos del fisco siempre sal-
 vos = Dehesa = Cerdas = Y previo el dic-
 tamen de la contaduría del ramo y ha-
 llanamiento de la parte se proveyo el
 formal auto siguiente = En la ciudad
 de Barcelona a los veinte y un dias del
 mes de agosto de mil ocho cientos veinte
 y seis En vista de la instancia presentada
 en diez y seis diciembre del año proxi-
 mo pasado mil ocho cientos veinte y
 cinco por parte de Dn. Jose Saenz de
 Manjares apoderado general en esta
 provincia del Exregio Duque de Ajar
 Marques de Oran y Conde de Avandia
 para que se conceda a su principal
 precario y en quanto menester sea es

E



Establecimiento de la facultad de tener taber-
 na carniceria y meson en la villa de Vallfo-
 gona del partido de Camprodon, sin perjuicio,
 novacion ni derogacion de las facultades que
 le competan y titulos que aparezcan: Visto
 el informe del caballero Alcaide mayor
 de Camprodon de veinte de febrero ultimo
 y el que acompaña del Ayuntamiento de
 Vallfogona: Visto lo hallanamiento del Pro-
 curador y contador del Real Patrimonio
 de treinta y uno de mayo y dos de junio ul-
 timo con lo expuesto por la parte instante
 en tres de junio proximo. Por ante mi el
 Esno dijo S. S. Que sin perjuicio del publico
 ni del derecho de tercero a nombre de S. M.
 y previa su Real aprobacion se otorgue a
 favor del nombrado Duque de Hijar y de
 los que a su derecho sucedieren la corres-
 pondiente escritura de precario, y en quanto
 menester sea nuevo establecimiento de la



continuar en

facultad de tener carniceria taberna y me-
 sora en Vallfogona con tal imperio de arreglar-
 se a los precios y leyes de policia de aquel co-
 mun, segun lo propone, dejando salvo al Ayun-
 tamiento el derecho que dice haber disfrutado
 de intervenir en la nominacion y señalamien-
 to de taberna que el arrendatario del meson
 propone a fin de que sea en parage distinto
 y proporcionado para la comodidad del publico
 y de poder solicitar y obtener establecimiento
 de iguales facultades de tener carniceria
 taberna y meson el comun y en los terminos
 y conformidad se hallana el Procurador del
 Real Patrimonio con escrito de veinte y nueve
 de mayo, con las demas clausulas y condiciones
 de la naturaleza del enfiteusis y de estilo,
 pagando por utilidades percibidas sin titulo de
 ciento cinquenta reales, otro doscientos cin-
 cuenta por rason de entrada y de censo o ca-
 non anual veinte y cinco todo de vellon
 efectivo o aquellas otras cantidades que S. M.



estimo conveniente. Y obtenida la Real apro-
 bacion, pasé este expediente a la Contaduria
 para la correspondiente toma de razon. Por
 este su auto asi lo proveyo, mando y firmo S. S.
 el Señor Dn. Manuel de Ubarra y Padilla
 coronel de infantaria Administrador Bayle
 general del Real Patrimonio en este prin-
 cipado de cataluña; de acuerdo y parecer del
 Señor D. Valentin Llorea del Consejo de S. M. ^{N. S.} Di-
 dor honorario de la Real Audiencia de Ma-
 norca, y Asesor de dicho Real Patrimonio,
 doi fe = Manuel de Ubarra = Valentin Llorea =
 P. Y. D. C. M. Jose Miguel Corriel. = El cual
 fue aprobado por S. M. en veinte y dos de
 Setiembre ultimo, y tomó razon de el la
 Contaduria en once del corriente: Por tanto,
 el enunciado Señor Administrador y Bayle
 general, en el Real nombre de S. M. y por el
 ministerio que ejerce sin entender perju-
 dicad a tercero, coniede al Exmo Señor Du-
 que de Hijar Marques de Orani, y Conde

de Aranda la facultad de continuar en te-
 ner carniceria, taberna y meson en el pueblo
 de Vallogona partido de Campodon y corre-
 gimiento de Vico con la obligacion de arreglar-
 se a los precios y leyes de policia de aquel co-
 mun, dejando salvo al Ayuntamiento del
 propio pueblo el derecho que segun indica
 en su informe ha disfrutado, de intervenir
 en la nominacion y señalamiento de taberna
 que el arrendatario del meson propone a fin
 de que sea en parage distinto y proporcionado
 para la comodidad publica, y de poder solici-
 tar y obtener establecimiento de iguales fa-
 cultades, de tener carniceria, taberna y me-
 son del comun, siendo igualmente facultativo
 al Como Beneficota hospedar en su meson a los
 viajantes, y vender a estos y a los vecinos de la
 villa toda especie de comestibles; con tal que
 estos y las carnes que venda en la carniceria
 sean de buena y saludable calidad, y que la
 casa que sirva de meson este dispuesta en
 la conformidad prevenida en los reglamentos
 sobre posadas publicas para el comodo recibimien-



to y hospedage de lo transeuntes y sus caba-
 neras, asi y como se expresa en el auto de S.
 y dictamen fiscal sobre copiado, con promesa
 de hacerse poseer pacificamente aquellas fa-
 cultades, y de estarse de eviccion el Real Patri-
 monio mediante haber satisfecho de entrada
 doscientos cincuenta reales de vellon efectivo
 y puesto arias en arcas de la Real Caxeva
 igual cantidad por las utilidades percibi-
 das con lo uso que ha hecho de dichas faul-
 tades sin titulo de este ministerio del Real
 Patrimonio, segun resulta de las dos cartas de
 pago debidamente despachadas que ha pre-
 sentado y quedan originales en esta Escriba-
 nia Mayor de la Baylia general, y a que
 cumpla las condiciones siguientes: de mejorar
 y no deteriorar las facultades establecidas, de
 pagar por censo de ellas y sus mejoras veinte
 y cinco reales de la misma moneda anuales
 emperando a verificarlo de hoy a un año, y de
 no reconocer sobre ellas otro dominio que



el del Real Patrimonio, bien que pueda vender
 las ó enagenarlas de otra manera no siendo por
 via de restablecimiento, salvo al mismo los lau-
 demios, censo, derecho de tanteo, y demas inheren-
 tes al dominio directo. Y D. Jose Saenz de Man-
 jarrés vecino de esta ciudad autorizado compe-
 tentemente para este y otro acto por el
 propio Srno. Señor Duque, con escritura recibida
 ante D. Jose de Pomareda y de Amar No-
 tario Real colegiado de numero de la misma
 en cinco de julio de mil ochocientos veinte, de el
 dicho Srno da fe con sus letras certificadas
 y signadas, acepta este precario y en lo menester
 nuevos establecimiento con las antecedentes
 condiciones que en dicho nombre promete cum-
 plir exacta y religiosamente sin dilacion ni
 excusa alguna con el acostumbrado salario de
 Procurador y enmienda de daños costas y per-
 juicio, para cuya prueba declara suficiente
 el solo juramento del agente. Fiscal del Real
 Patrimonio, hipoteca especialmente a la segu-
 ridad de esta promesa las mismas facultades
 establecidas y en general todos los demas
 bienes y dnos de su Srno principal presen-

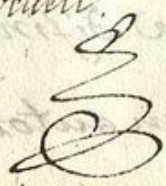
20

D

tes y futuros; renuncia las leyes que pre-
sienen que primero se ejecute la hipoteca es-
pecial que la general, y que bastando la
primera al pago no se toque la segunda, las
demas leyes, privilegios y prerrogativas de su
Esno principal; y por pacto expreso à su propio
juero sugetandolo al tribunal de la Baylia
general y demas que sea conveniente, y con-
sintiendo à que se le apremie ejecutivamente
al cumplimiento de esta promesa como por
sentencia definitiva de Juec competente
pasada en autoridad de cosa juzgada y comen-
tida por las partes. Asi lo otorgan y firman
S. S. dicho Señor Administrador y Bayle ge-
neral, y el referido D. Jose Saem de Manjar-
ies administrador y apoderado general en esta
Provincia de dicho Esno Señor Duque de Ajar,
(conocido de mi el infno Esno) advertido de
que esta escritura ha de registrarse en lo officio
de hipotecas de esta ciudad y demas que sea con-
veniente dentro el termino y para lo fines
prevenido en la Real Pragmatica publicada
sobre el particular; siendo testigo D. Jose
Bovellat y D. Fran.^{co} Lopez oficiales de la
Escritania mayor de la Baylia general. Doi

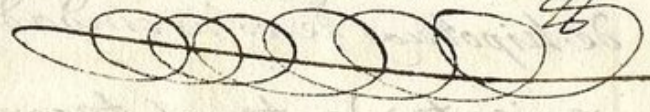
D

fe: Manuel de Ubarra = Jose Saenz de Man-
 jarrés = P. Y. D. C. M. = Jose Miguel Corxioy =
 Y parague conste doi el presente en estas diez
 fojas la primera y ultima del Real sello se-
 gundo y las intermedias del cuarto, que es el
 que corresponde con arreglo a la Real Cedula
 de doce de mayo de mil ocho cientos veinte
 y cuatro, que sellado con el comun de la Rey-
 via general firmo en Barcelona el mismo
 dia de su otorgamiento. = Invelineas y enuncid. = sello =
 otro = de uno puido = en = viden.


 P. Y. D. C. M.
 Jose Miguel Corxioy

Tomada raxon al folio 95. del libro 4.º corriente del Registro de hipo-
 tecas de Barcelona a treinta de Octubre de 1826.

Por el Sr. D. E. no Ay-
 Eudaldo Provina Er-





Manuel de Ybarra e Ybarra y de Padilla
 Coronel de infanteria Gentil-hombre honorario de la Real
 Casa, Donde general Administrador principal por
 S. M. de su Real Patrimonio, Suer conseruador nato
 de su archivo y Presidente de la Junta del mismo en
 este Principado de Cataluña.

Hago saber a los Señores Comandantes, Ser-
 nates, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes ma-
 yores y a los Señores Abisinos y
 condegas: Que el día veinte y seis del corriente
 mes, previa aprobacion de S. M. y sin enten-
 der perjuicio a tercero, firmo ante el infro
 uno mayor de la Real Audiencia general escritura
 de precario y en cuanto en su texto sea nuevo
 establecimiento a favor del Excmo. Sr. Duque
 de Híjar, Marques de Orma y Conde de
 Aranda, de la facultad de tener carniceria,
 taberna y meson en el pueblo de Nallfogona
 partido de Camporredon y corregimiento de
 Noya con la obligacion de arreglarse a las
 ordenes y leyes de policia de aquel co-
 mun, dejando salvo al Ayuntamiento del pro-
 pio pueblo el derecho que ha disfrutado
 de intervenir en la nominacion y señal-
 miento de taberna que el arrendatario
 del meson propone a fin de que sea
 en un parage distinto y proporcionado por
 la comodidad del publico, y de poder
 obtener establecimiento de iguales facult-

Pades a favor del comun, siendo igualmente
 facultados al Exmo Señor Duque hospedarse
 en su Meson a los viajeros, y vender en
 estos y a los vecinos de Callogonia toda
 especie de comestibles, con tal que estos y las
 carnes que venda en la carniceria sean de
 buena calidad, y que las Casas que sirvan
 de Meson este dispuesta en la conformidad
 prevenida en los reglamentos sobre posadas
 publicas para el convido hospedage de los
 transeuntes y sus caballerias; con promesa
 de hacerle proveer pacíficamente dichas fe-
 lidades y de estarle de evicion el Real
 Patrimonio mediante haber satisfecho de en-
 tona doscientos y cincuenta reales de vellon
 efectivos, y fineto a mas en circos de la
 Real Cabreacion igual cantidad por las
 utilidades percibidas con los usos que ha
 hecho de aquellas facultades sin titulo.
 Fue en su virtud pueden el y los suyos
 sin incurrir en pena alguna valerse como
 de cosa propia de las citadas facultades,
 mejorandolas y pagando por censo de
 ellas y sus mejoras veinte y cinco reales
 de la misma moneda anuales, y no re-
 conociendo sobre ellas otro dominio que
 el del Real Patrimonio, ni deles licito
 venderlas o enagenarlas de otra manera
 no siendo por via de restablecimiento, sal-
 vando siempre al Real Patrimonio los
 laudemios, censo, derechos de tanteo, y demas
 mercedes al Dominio Directo. Y a fin

que de modo alguno se impidan los efectos de la citada concesion, he tenido a bien expedir el presente por el cual ruego a los Señores Comandantes Generales, Gobernadores y demas Ministros sobre expresados que en caso necesario se sirvan facilitar al mencionado Sr. Don Dique de Híjar y a los que a su derecho sucedan las ayudas convenientes para la manutencion de las facultades que con la referida escritura han adquirido. Dado en la Ciudad de Barcelona a treinta de Oct. de mil ochocientos veinte y seis. = Manuel de Narva. = Por mand. de S. S. P. 4. D. L. M. = Don Miguel Corriols. = Reg. en el Com. del Real Patrimonio fol. 338. = Liza sellado.

Es conforme al original que queda en esta Adm^{on} a mi cargo
Joaquín de Manjarrés